

SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL:

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo de menor cuantía, que se encuentra para resolver sobre solicitud de reconocer como subrogatorio a Central De Inversiones CISA. Provea.

Pueblo Bello, siete (7) de diciembre de 2023.



OSMA CAMELO CÁRDENAS.
Secretario.



***Juzgado Promiscuo Municipal
Pueblo Bello, Cesar***

Pueblo Bello (Cesar), doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
CEDENTE: FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS F.N.G.
CESIONARIO: CENTRAL DE INVERSIUNES S.A. -CISA.
DEMANDADO: LUIS ROBERTO PRADA.
RADICADO: 20570-40-89-001-2022-00007-00

ANTECEDENTES:

Se encuentra el proceso al despacho para resolver sobre la solicitud de subrogación legal presentada por el FONDO NACIONAL DE GARNATÍAS S.A (F.N.G)., a través de apoderado judicial.

CONSIDERACIONES:

Revisada la solicitud de subrogación presentada por el FONDO NACIONAL DE GARNATÍAS S.A (F.N.G)., con relación al pago de SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$77.777.778.00) para garantizar la concurrencia del monto cancelado las obligaciones contenidas en el pagaré base de la acción ejecutiva, se aceptará la misma, ello de conformidad a los artículos 1666 a 1670 y 2395 del Código Civil.

Así las cosas, se RECONOCE a CENTRAL DE INVERSIONES S.A -CISA., como subrogatorio del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., por el solo ministerio de la ley, respecto del pago de SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$77.777.778.00), sobre el cual tendrá los mismos derechos, privilegios y acciones del ejecutante subrogado.

Verificada la legalidad del poder allegado, se reconoce en calidad de apoderado judicial al CENTRAL DE INVERSIONES S.A -CISA., al Dr. SANDRO JORGE BERNAL CENDALES, identificado con la C.C. 79.707.691.

Por lo anterior, El juzgado Promiscuo Municipal de Pueblo Bello,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la subrogación legal, en consecuencia, se reconoce como subrogatario del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A (F.N.G)., a CENTRAL DE INVERSIONES S.A -CISA. conforme se motiva.

SEGUNDO: RECONOCER en calidad de apoderado judicial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A -CISA. al Dr. SANDRO JORGE BERNAL CENDALES, identificado con la C.C. 79.707.691.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:


MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO Hoy _____ de _____ de _____ Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No. _____ _____ Secretario
--

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho de la señora Juez, informando que venció el término del traslado para contestar la demandada. Ordene.

Pueblo Bello-Cesar, siete (7) de diciembre de 2023.



OSMA CAMELO CARDENAS.
Secretario.



Juzgado Promiscuo Municipal Pueblo Bello, Cesar

Pueblo Bello (Cesar), doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: DARIO BOHORQUEZ GALLARDO.
RADICADO: 20570-40-89-001-2023 -00116-00.

ASUNTO:

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de menor cuantía, promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderado judicial, contra el señor DARIO BOHORQUEZ GALLARDO, después de notificado el auto de mandamiento de pago, al correo electrónico chichebohorquez@hotmail.com y corrido el término de traslado de la demanda, procede el despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES PROCESALES:

BANCO DAVIVIENDA S.A., demandó por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía al señor DARIO BOHORQUEZ GALLARDO, para el pago de la obligación contenida en el PAGARÉ, el cual se distingue con la hoja de seguridad No. 838496, por lo que el despacho libró auto de mandamiento de pago el día ocho (8) de noviembre de 2023, conforme al artículo 430 del C.G.P., la demandada se notificó al correo electrónico tati-1015@hotmail.com señalado en el acápite de notificaciones de la demanda, conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y vencido el término de traslado para contestar la demanda, como lo dispone el artículo 292, inciso 5°, el extremo pasivo guardó silencio a las pretensiones del demandante y por ende no propuso excepción alguna contra la demanda.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El artículo 442, numeral 1°, C.G.P., señala que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito, circunstancias que por no evidenciarse en este asunto conlleva a que el despacho deba ordenar el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado (art. 440, inciso segundo del mismo estatuto procesal).

Por todo lo anterior, el Juzgado promiscuo Municipal de Pueblo Bello-Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Disponer que siga adelante la presente ejecución hasta que se cumplan las obligaciones en la forma y términos señalados en el auto de mandamiento de pago Ejecutivo librado el día ocho (8) de noviembre de 2023.

SEGUNDO: Ordenar el remate de los bienes del demandado que resulten embargados y secuestrados dentro del presente asunto, previo avalúo de los mismos.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada, liquídense estas y el crédito demandado en la forma y términos que indica el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: La presente decisión no admite recurso alguno (art. 440, inciso segundo C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO Hoy _____ de _____ de _____ Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No. _____ _____ Secretario

SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL:

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo laboral, informando atentamente, que se recibió memorial suscrito por la apoderada judicial, en el que manifiesta su intención de retirar la demanda. Provea.



OSMA CAMELO CÁRDENAS.
Secretario.

Pueblo Bello, cinco (5) de diciembre de 2023.



Juzgado Promiscuo Municipal Pueblo Bello, Cesar

Pueblo Bello (Cesar) doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: COOPROFESORES.
DEMANDADO: LILIBETH ZULETA OYOLA y
MARTHA INEZ ALVAREZ ANGARITA.
RADICADO: 20570-40-89-001-2023-00134-00.

Visto el escrito que antecede, mediante el cual la apoderada judicial de la demandante, solicita el retiro de la demanda, el despacho por ser procedente lo pedido accede a ello, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P.

"Artículo 92. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados."

De acuerdo con la norma enunciada y dado que este proceso aún no ha sido admitido, este Despacho no encontrándose óbice que así lo impida, accederá al retiro de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado Promiscuo Municipal de Pueblo Bello,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda, conforme lo solicitó la apoderada judicial de la parte actora.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy _____ de _____ de _____

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No.

Secretario

SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUEBLO BELLO - CESAR, Paso el presente proceso al despacho informándole que la parte demandante, allega vía correo electrónico, solicitud de fijar nueva fecha para audiencia. Art 372 y 373 del C.G.P. Ordene.

Pueblo Bello - Cesar, doce (12) de diciembre de 2023.



Osma Camelo Cárdenas
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUEBO BELLO - CESAR

Pueblo Bello – Cesar, doce (12) de diciembre de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: JOSE CARLOS CASTILLA PARODY.
DEMANDADO: KATLHEEN MAYRETH LANDAZABAL MARTINEZ.
RADICADO: 20570-40-89-001-2023-00018-00
ASUNTO: FIJACIÓN NUEVA FECHA AUDIENCIA

Vista la nota secretarial que antecede y atendiendo la solicitud elevada por el apoderado del demandante, Señor JOSE CARLOS CASTILLA PARODY, este despacho dispone:

De Conformidad para la celebración de la audiencia, se fija como nueva fecha, según las ritualidades del Artículo 372 y 373, en concordancia con el artículo 392 del Código General del Proceso, la cual se celebrará de manera virtual por medio de la aplicación web de videollamadas Call Lifesize o Teams, para el siete (07) de febrero de 2024, a las nueve de la mañana (09:00 A.M). Por secretaria, líbrense las citaciones respectivas al correo electrónico de las partes y sus apoderados judiciales

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA
LA JUEZ

Al despacho de la señora juez, el presente proceso informándole que la medida cautelar fue inscrita en el Organismo de transito Secretaría de Tránsito y Transporte de Fundación-Magdalena. Ordene.

Pueblo Bello -Cesar- 7 de diciembre de 2023.



OSMA CAMELO CARDENAS
Secretario.



Juzgado Promiscuo Municipal
j01prmpalpueblobello@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 9 No. 9-73 Telefax 5793689
Pueblo Bello, Cesar

Pueblo Bello, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SORAYA LOPEZ JIMENEZ.
DEMANDADO: EDUARDO A. OLIVELLA BERMUDEZ
RADICADO: 20570-40-89-001-2023-00123-00

ASUNTO: Se ordena inmovilización de vehículo.

Inscrito como se encuentra el embargo decretado mediante auto de fecha veintiuno (21) de noviembre de 2023, se ORDENA la inmovilización del vehículo automotor distinguido con las siguientes características: PLACAS: APE 98D, MARCA: BAJAJ, MODELO: 2014, COLOR: ROJO, TIPO: MOTOCICLETA, LINEA: PULSAR 200NS, CHASIS: 9FLA36FZ9EBC05561, MOTOR: JLZCCH41628. De propiedad del señor EDUARDO ALEJANDRO OLIVELLA BERMUDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.159.262. A Fin de llevar a cabo la materialización de la aprehensión del vehículo mencionado, ofíciase a la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN) a través del correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co informados acerca de la inmovilización del mismo, se ordenará su secuestro.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy _____ de _____ de _____

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. _____

Secretario